



**H. PLENO DE AYUNTAMIENTO DE
AUTLAN DE NAVARRO JALISCO.
P R E S E N T E:**

La que suscribe Mtra. Claudia Alejandra Galván García Regidora Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Festividades Cívicas con la potestad conferida por lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; arábigos 35, 36, 41, 42, 121, 122, 125 y demás relativas y aplicables del Reglamento de Gobierno y la Administración de Autlán de Navarro, Jalisco; pongo a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, el presente **“Reglamento del Consejo Municipal para el Fomento de la Cultura y las Artes del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco”**, que tiene como objeto “regular la integración, funcionamiento y atribuciones específicas de los miembros del Consejo Municipal para el Fomento de la Cultura y las Artes del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco; por lo que me permito proponer la siguiente iniciativa con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

1. Vemos nuestra base fundamental establecida en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la presente iniciativa, pues se reconoce en él la facultad reglamentaria de los municipios, además en su fracción V se establece la facultad de elaborar la presente iniciativa. El artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, inviste al municipio de personalidad jurídica y Patrimonio Propio de conformidad con la Ley.
2. Así mismo el artículo 40 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, determina que, los Ayuntamientos pueden expedir de acuerdo con las Leyes Estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regule asuntos de su competencia.
3. Como resultado del crecimiento de nuestra sociedad, los gobiernos federal, estatal y municipal, estamos obligados a proporcionar mejores condiciones para el desarrollo integral de las personas, motivo por el cual es necesario crear los órganos especializados en la atención, fomento, promoción y desarrollo de las actividades culturales y artísticas en nuestro municipio, con la intención de aportar al bienestar social a través de un sistema de gobernanza en beneficio de nuestra comunidad.

En virtud de los fundamentos y motivantes anteriormente mencionados, me permito proponer a la consideración de este H. Ayuntamiento en pleno LA SIGUIENTE **INICIATIVA DE CREACIÓN** propuesta de la siguiente manera:



Iniciativa de Creación del Reglamento del Consejo Municipal para el Fomento de la Cultura y las Artes del municipio de Autlán de Navarro, Jalisco

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la integración, funcionamiento y atribuciones específicas de los miembros del Consejo Municipal para el Fomento de la Cultura y las Artes del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.

Artículo 2. El Consejo Municipal para el Fomento de la Cultura y las Artes del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, es un órgano de consulta y participación de carácter democrático y plural en el que participan las principales dependencias y entidades de gobierno, así como de los ciudadanos, organizaciones civiles, gremiales, instituciones académicas y demás sociedad civil organizada para analizar, consensuar, proponer y evaluar programas, estrategias y acciones para el desarrollo de los programas y actividades que ejecute el Municipio de Autlán de Navarro en materia cultural y artística.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Municipio.- El Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco;
- II. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco;
- III. Consejo.- Consejo Municipal para el Fomento de la Cultura y las Artes del Municipio de Autlán de Navarro;
- IV. Consejo Estatal.- Consejo Estatal para la Cultura y las Artes del Estado de Jalisco;
- V. Dirección.- La Dirección de Arte y Cultura del Municipio de Autlán de Navarro;
- VI. Presidente.- El Presidente del Consejo Municipal para el Fomento de la Cultura y las Artes.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO

Artículo 4. El Consejo Municipal para el Fomento de la Cultura y las Artes del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, tiene funciones de análisis, asesoría y opinión en los asuntos que en razón de sus atribuciones sean sometidos a su consideración por el Presidente Municipal, así como las áreas responsables dentro del Ayuntamiento que tengan relación en materia de cultura y arte. De igual forma, el Consejo está facultado para sugerir medidas y acciones concretas que inciten la promoción, preservación y difusión de la cultura y las bellas artes en el municipio, fomente la participación de los ciudadanos y de las asociaciones en los asuntos relacionados con la cultura y las artes en cualquiera de sus manifestaciones.

CAPÍTULO TERCERO

OBJETIVOS Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5. El Consejo tiene los siguientes objetivos:

- I.- Promover proyectos culturales y artísticos existentes y futuros;
- II.- Coadyuvar en la toma de decisiones sobre proyectos culturales y artísticos que beneficien a la ciudadanía;
- III.- Velar por la defensa y promoción de los valores culturales y artísticos del municipio y su promoción, difusión y realización por parte de las autoridades municipales;
- IV.- Impulsar políticas culturales;
- V.- Fomentar el respeto a la libertad de expresión, pensamiento y la libre creatividad cultural y artística;
- VI.- Realizar informe de los anteproyectos normativos que, por su importancia, le sean sometidos a consulta por parte de las autoridades municipales a través del representante del ayuntamiento que forma parte del Consejo;
- VII.- Participar en la realización de los Planes de Desarrollo Municipal, Planes Anuales de Trabajo en materia de cultura y arte, así como hacer recomendaciones pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales y artísticos del municipio;
- VIII.- Agendar, apoyar y realizar actividades en conjunto con la Dirección o de manera independiente las cuales, tengan como objetivo la promoción de la identidad cultural y artística en las diferentes Comunidades y Delegaciones del municipio, así como en la cabecera municipal;
- IX.- Generar interés y lograr la participación de la sociedad en materia de expresiones artísticas, la cultura popular y las diversas manifestaciones que busquen la preservación y enriquecimiento de la cultura y el arte en el Municipio;
- XI.- Generar en conjunto con la Dirección un informe anual con el cual, evaluará los programas de cultura y arte, verificando su cumplimiento de acuerdo a los objetivos previstos para su realización, alcance e impacto social, con base en los resultados obtenidos.

Artículo 6. El Consejo; estará integrado de la siguiente manera:

- I.- Presidente;
- II.- Regidor presidente de la Comisión Edilicia de Cultura;
- III.- Secretario Ejecutivo;
- IV.- Secretario Técnico: que deberá ser el titular de la Dirección y fungirá cuando sea necesario como tesorero;
- V.- Consejero en materia de Patrimonio Material: museos, archivo histórico, espacios y edificios públicos;
- VI.- Consejero en materia de Patrimonio Cultural Inmaterial;
- VII.- Consejero en materia de Literatura: bibliotecas, salas de lectura, uso de la palabra y el lenguaje oral o escrito;
- VIII.- Consejero en materia de Música;
- IX.- Consejero en materia de Danza;
- X.- Consejero en materia de Artes Plásticas y visuales;
- XI.- Consejero en materia de Artes Audiovisuales: teatro y cine;
- XII.- Consejero en materia de Artesanos;
- XIII.- Consejero en materia de Investigación y Evaluación.

Cada uno de los consejeros titulares, contarán con una suplencia, exceptuando al Presidente, Regidor, Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico. Los suplentes deberán rendir protesta al igual que los consejeros titulares, los suplentes solamente tendrán voz. Cuando algún consejero titular, con o sin justificación no asista a la sesión asumirá la titularidad en esa sesión el suplente. Cuando no asista el consejero propietario ni su suplente, se dará facultad de votación al consejero suplente que haya llegado en primer término que cualquiera de sus pares a la sesión y así sucesivamente.

La presidencia del Consejo facultará a los consejeros suplentes que votarán, cuando se emita el quórum dentro del desarrollo de la sesión. Esta facultad solo aplicará a la sesión que se desarrolle en ese momento.

Si durante el desarrollo de la sesión se integra el consejero titular, el consejero presidente dará cuenta de la presencia, concediendo ocupar el lugar de propietario y el suplente perderá la facultad de voto.

Con el objetivo de fortalecer el trabajo en materia cultural y artística en el municipio, El Consejo integrará consejeros con carácter honorífico los cuales podrán participar únicamente con voz. Solamente a propuesta del Presidente y con votación del cincuenta por ciento más uno del pleno del Consejo, se les otorgará la facultad de votación sobre los temas que le sean señalados. Los consejeros Honoríficos podrán participar como titulares cuando en el proceso de selección fuesen seleccionados. El consejero honorífico tendrá carácter de vitalicio, lo cual, le concede participación en todos los Consejos siempre y cuando reúna el requisito que le permita obtener esta distinción. Su participación en el Consejo no tiene carácter de obligatorio.



Podrán participar como Consejeros Honoríficos los siguientes:

- a) Cronista Municipal
- b) Presidentes de Asociaciones Civiles en materia de cultura y arte del municipio, mientras dure su encargo.
- c) Ex presidentes del Consejo para el Fomento de la Cultura y las Artes de Autlán de Navarro.
- e) Los Autlenses que hayan participado en el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes.

Si durante la integración del Consejo el municipio cuenta con un representante ante el Consejo Estatal, este consejero podrá tener participación en el Consejo Municipal con la facultad de votar en las sesiones. Si la participación es honorífica por haber pertenecido al Consejo Estatal, se excluye de la votación y solo podrá hacerlo conforme a lo que señala el presente reglamento en materia de votación como consejero honorífico.

Artículo 7. Los integrantes del Consejo durarán en su encargo durante el periodo de la administración municipal por la que fueron designados. De ser necesario y al no tener conformado el nuevo Consejo municipal que los habrá de suceder, ocuparán el cargo hasta por seis meses posteriores a la toma de protesta de la nueva administración municipal, la cual, habrá de designar al nuevo Consejo Municipal.

Si transcurridos los seis meses de la administración municipal no ha sido designado el Consejo, los consejeros en funciones podrán decidir su continuidad mientras se designa al nuevo Consejo Municipal o separarse del cargo. Hasta la designación del nuevo consejo municipal, los consejeros que lo decidan podrán sesionar de forma continua, y en caso de haber consejeros que se separen de su cargo, se faculta al pleno del consejo para convocar a la ciudadanía a cubrir las vacantes que existan ya sea como propietarios o suplentes, mientras se designa el nuevo consejo.

De no constituir un nuevo Consejo, concluido el tiempo señalado, y no exista la aplicación del artículo 9 del presente reglamento, el consejo podrá seguir en funciones de manera normal, teniendo validez los acuerdos o actividades votadas en el pleno del mismo.

Todos los integrantes del Consejo podrán aspirar a ser reelegidos en su cargo o en cualquier otro del mismo Consejo, de acuerdo a lo señalado en el presente reglamento para la convocatoria del mismo.

Artículo 8. En cuanto a la conformación del Consejo señalada en el Artículo 6 fracciones de la I a la XII del presente reglamento, así como de los Consejeros Honoríficos los cargos no serán remunerados. El Consejo a través de representante del ayuntamiento podrá solicitar apoyo de carácter económico, material o de cualquier otro tipo al Ayuntamiento para las actividades inherentes a las labores propias del Consejo y sus integrantes.

Artículo 9. La disolución del Consejo se podrá realizar cuando:

- a) En sesión de Ayuntamiento se alcance la mayoría calificada en la votación, para la propuesta de disolución del Consejo, quienes después de la votación deberán realizar de manera pública y por escrito la publicación de la disolución del CMCA y de igual forma, se



le debe comunicar de manera escrita al Presidente para su conocimiento.

b) Después de integrado el nuevo Ayuntamiento y transcurran seis meses sin nombramiento de un nuevo CMCA, los consejeros en funciones sesionarán de manera extraordinaria para aprobar la clausura de los trabajos y la disolución del pleno del CMCA. Una vez aprobada la clausura, se emitirá acta y oficio al Ayuntamiento para su conocimiento. Este inciso podrá quedar exento si se considera lo señalado en el artículo 7 en su párrafo tercero.

CAPÍTULO CUARTO ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 10. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Participar con propuestas para la elaboración de los planes y programas en materia de cultura y arte del municipio;
- II.- Proponer al Presidente Municipal la celebración de acuerdos o convenios en materia de promoción, resguardo, difusión y todos aquellos que tengan relación con el arte y la cultura y que atraigan un beneficio para el municipio y sus habitantes;
- III.- Realizar la convocatoria sobre las actividades propias del Consejo a la población, organizaciones o grupos de la comunidad cultural y promotores culturales, para que participen en foros y eventos artísticos y/o culturales;
- IV.- Estudiar, analizar y emitir opinión sobre los asuntos que le sean encomendados por el Ayuntamiento, el Presidente o la Dirección;
- V.- Ejercer las funciones de asesoría, consulta, opinión, investigación y difusión, que contribuyan al mejoramiento de los programas y proyectos emprendidos por el Ayuntamiento o la Dirección;
- VI.- Cuando sea necesario y con el objetivo de desahogar asuntos de competencia del Consejo, éste podrá convocar a especialistas en la materia;
- VII.- Diseñar estrategias que alienten el conocimiento de la importancia del patrimonio histórico y cultural, tangible e intangible, y que, a la vez, fomenten su protección, salvaguarda y rescate;
- VIII.- Establecer estrategias que refuercen la identidad cultural en las comunidades y delegaciones del municipio, de acuerdo a su historia particular, sus tradiciones y costumbres;
- IX.- Fortalecer la vida cultural del Municipio, realizando actividades en coordinación con la Dirección o de carácter propio;
- X.- Ampliar la participación de los ciudadanos en el conocimiento, la creación, el desarrollo artístico y el disfrute de la cultura y el arte en el municipio;
- XI.- Elaborar y solicitar diagnósticos a las autoridades conducentes que provean de información sobre las necesidades, los recursos, la infraestructura, la enseñanza, la población, las expectativas y el nivel de la actividad cultural o cualquier otro tema relacionado con la misma;
- XII.- Solicitar información a los distintos niveles de gobierno sobre la naturaleza, requerimientos, plazo y aplicación de los fondos disponibles para todo el sector cultural y artístico;



- XIII.- Recibir y evaluar previo a su publicación en la convocatoria, las propuestas para distinguir aquellos ciudadanos, entidades o instituciones que, por su trabajo, hayan fomentado o fomenten la cultura y el arte dentro del municipio;
- XIV.- Promover el reconocimiento y protección del arte y de sus creadores, de los valores culturales y de sus depositarios;
- XV.- Gestionar, orientar o participar en la conformación de convenios para la gestión y búsqueda de recursos privados, públicos, nacionales e internacionales, para promover, difundir o dar solución a las necesidades o actividades relacionadas con la cultura y el arte en el Municipio;
- XVI.- Participar hasta con dos lugares en el Patronato Organizador del Carnaval Autlán, garantizando con ello que, en esta celebración, se promuevan y se realicen actividades culturales y artísticas.
- XVII.- Participar con hasta dos espacios en la Junta Patriótica encargada de la organización de las Fiestas Patrias, promoviendo y protegiendo las actividades culturales de dicha celebración.
- XVIII.- Resguardar y vigilar el cuidado, clasificación y promoción del Archivo Histórico Municipal y de Arte y Cultura, ya sea de manera unánime o en coordinación con una asociación civil del municipio dedicada a este tipo de actividades.
- XIX.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, acuerdos, el Presidente(a) Municipal y demás disposiciones sobre la materia.

CAPÍTULO QUINTO OBLIGACIONES DEL CONSEJO

Artículo 11. Son obligaciones del Consejo las siguientes:

- I.- Sesionar por lo menos una vez cada 3(tres) meses de manera ordinaria y las que sean necesarias de manera extraordinaria;
- II.- Aprobar los planes y programas de trabajo;
- III.- Designar comisiones de trabajo cuando se requiera;
- IV.- Recibir los informes de actividades o resultados que rindan las comisiones de acuerdo a la actividad por la cual fueron creadas;
- VI.- Asentar sus acuerdos en actas;
- VII.- En caso de considerarlo necesario por parte del pleno del Consejo, elaborar el Reglamento Interno del Consejo y de existir el mismo, por iniciativa de los consejeros reformarlo y someterlo a consideración del pleno del Consejo para su aprobación.
- VIII.- Rendir cuentas al Ayuntamiento cuando este haya proporcionado apoyos económicos para la realización de las actividades propias del Consejo.
- IX.- Rendir un informe anual a partir de su conformación ante las autoridades municipales y ciudadanía sobre los resultados alcanzados por parte del Consejo.
- X.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, acuerdos, el presidente municipal, y demás disposiciones sobre la materia;

Artículo 12. El Presidente Municipal estará facultado para presidir el Consejo o en su caso

designar al Presidente del CMCA considerando las habilidades, trabajo e interés por la cultura y el arte en el municipio.

La elección de los consejeros se hará mediante **convocatoria pública**, en la que se solicitará a los interesados lo señalado en el artículo 23 del presente reglamento, la cual, será publicada por un periodo de 10 días.

Una vez recibidas las solicitudes de participación de parte de los ciudadanos, la comisión edilicia de Cultura y Arte del ayuntamiento tendrá un tiempo de 5 días para someter a su análisis y selección las propuestas de los aspirantes, y designar a quienes reúnan los requisitos indicados en la convocatoria, tanto como titular y suplente de acuerdo a lo señalado para su conformación en el Artículo 6 del presente reglamento. Podrán nombrar más de un suplente en cada vocalía, logrando así la participación de la ciudadanía en las actividades relacionadas a la cultura y el arte desde la participación social.

Para la elección del Secretario Ejecutivo del Consejo se podrán considerar uno de los siguientes procesos:

- a) A propuesta de quién fungirá como Presidente sobre las propuestas que se reciban por medio de la convocatoria.
- b) Por votación en cédula de pleno del Consejo una vez instalado, siendo las propuestas de los consejeros tanto titulares como suplentes, en caso de ser electo un titular el suplente ocupará la titularidad de la comisión que representen.

Una vez designado Presidente y Secretarios, así como consejeros titulares y suplentes, se procederá a la toma de protesta de los integrantes por parte del Presidente Municipal o por quien este designe para tal efecto. El evento será público, el Consejo en funciones realizará su informe final y entregará de manera simbólica el archivo del Consejo, acto seguido se procederá a tomar la protesta y a partir de esta queda instalado formalmente el pleno del Consejo y clausurados los trabajos del Consejo saliente.

Artículo 13. Las sesiones ordinarias del Consejo deberán realizarse por lo menos una vez cada 3 (tres) meses, estas serán convocadas por el consejero presidente, a través del consejero secretario por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la hora señalada para la realización de la sesión, la convocatoria podrá ser por escrito o de manera electrónica.

Artículo 14. Para que los acuerdos y las sesiones del Consejo sean válidos, estos se sujetarán a lo siguiente:

- I.- La convocatoria a las sesiones se deberá llevar a cabo con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación pudiendo ser de manera escrita o electrónica;
- II.- Habrá quórum para sesionar con asistencia de la mitad más uno de los miembros del consejo, los cuales, deberán aprobar acta respectiva de la sesión anterior, la cual será leída por el secretario, salvo que se dispense su lectura;
- III.- En las sesiones en las que no se reúna el quórum necesario se concederá el término de 15 minutos de tolerancia para iniciar la sesión. En su caso y de no reunirse el quórum necesario, se procederá a suspender la sesión y se podrá convocar en un lapso de 7 días

Iniciativa de Creación del Reglamento del Consejo Municipal para el Fomento de la Cultura y las Artes del municipio de Autlán de Navarro, Jalisco

para realizarla. Si en su caso no se reúne el quórum necesario a la segunda convocatoria, la sesión será realizada con los consejeros asistentes a la misma y sus acuerdos tendrán validez. Solo en estos casos será exceptuada la fracción IV del presente artículo;

IV.- Los acuerdos tomados por el Consejo serán por mayoría de votos. Estos podrán ser emitidos de manera económica y solo cuando sea sometido a votación por considerarse necesario y sea aprobado por la mayoría de consejeros, la votación podrá ser por vía nominal o cédulas, según lo determinen;

V.- En caso de empate durante una votación el presidente del Consejo tendrá voto de calidad;

VI.- Los acuerdos que del Consejo emanen, deberán ser asentados en el acta respectiva; la cual, firmarán todos los consejeros que emitieron su voto durante la sesión. Los consejeros propietarios que hayan justificado por escrito su inasistencia a la sesión, podrán solicitar la firma del acta de la sesión a la que faltaron de manera justificada. Los consejeros propietarios que hayan faltado a sesión sin justificar su inasistencia, no tendrán este beneficio. Se firmarán dos tantos de acta en original, uno de ellos se hará llegar al Presidente(a) Municipal para su conocimiento y el otro será resguardado por el Secretario Técnico para su integración en el archivo.

VII.- Las sesiones del Consejo serán públicas, por lo que se deberán publicar por los medios disponibles la fecha de realización de las mismas, para que sea enterada la ciudadanía y de ser de su interés, pueda acudir a la celebración de las mismas.

Artículo 15. Después de 3 faltas injustificadas de manera consecutiva de parte de algún consejero titular, se le solicitará justifique su inasistencia; de no hacerlo, después de la tercera falta injustificada de manera consecutiva, por votación del Consejo se someterá su baja y una vez aprobada, el presidente del Consejo convocará a su suplente para que entre en funciones.

Artículo 16. En caso de ausencia del Secretario Técnico a una sesión, su lugar será ocupado por un consejero ya sea propuesta personal o a propuesta de los consejeros los cuales aprobarán de manera económica dicha suplencia.

CAPÍTULO SEXTO

FACULTADES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 17. El Presidente tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I.- Convocar, a través del consejero secretario del Consejo, las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II.- Presidir las reuniones asegurando el normal desarrollo de las deliberaciones, auxiliado por el Secretario Ejecutivo. Salvo que designe al Secretario Ejecutivo, el Presidente podrá desahogar el orden del día de las sesiones del Consejo;

III.- Dirimir con su voto de calidad, los empates de las votaciones;

IV. Aplicar las normas establecidas en el presente reglamento;

V. Solicitar a los consejeros los informes que estime pertinentes;



- VI. Vigilar que los recursos públicos y privados ejercidos por el Consejo se apliquen de manera adecuada y de acuerdo a las políticas y programas de desarrollo cultural y artístico;
- VII.- Ser el representante del Consejo ante cualquier acto público y privado, dentro y fuera del municipio. Cuando no le sea posible, podrá designar a un integrante del Consejo para que cubra dicha representación;
- VIII.- Celebrar convenios de colaboración entre instituciones públicas y privadas que coadyuven en la realización de los objetivos planteados por el Consejo; así como para apoyar actividades artísticas y culturales dentro y fuera del municipio, previa aprobación del Consejo.

Artículo 18. El Secretario Ejecutivo del Consejo, tendrá además de las funciones y atribuciones que les correspondan a los consejeros, las siguientes:

- I.- Suplir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad cuando concurra alguna causa justificada o cuando él se lo delegue;
- II.- Elaborar el orden del día de las sesiones;
- III.- Preparar y permitir a los consejeros la documentación que ha de acompañar el orden del día;
- IV.- Asistir al Presidente en el desarrollo de las sesiones;
- V.- Cuando se lo requiera el Presidente, moderar las sesiones;
- VI.- Redactar las actas de las sesiones, firmar y custodiar las mismas;
- VII.- Dar fe de los acuerdos adoptados y realizar las acciones administrativas precisas para su notificación y ejecución;
- VIII.- Someter por instrucción del Presidente a los consejeros el orden del día para su aprobación;
- IX.- Durante la sesión contabilizar los tiempos de participación de los consejeros, atender las indicaciones para el desarrollo de la sesión por parte del Presidente y de los consejeros, en caso de petición, asentar en acta alguna solicitud por parte del Presidente o los consejeros;
- X.- A petición del Presidente, tomar lista de asistencia y declarar quórum legal;
- XI.- Someter durante la sesión por instrucción de la presidencia del Consejo, la votación los asuntos que se presenten para su aprobación;
- XII.- Cuando le sea requerido, ser el vínculo entre órganos de gobierno y particulares para acordar la celebración de convenios de participación y apoyo a las diversas actividades culturales y artísticas que se realicen dentro y fuera del municipio;

Artículo 19. Los miembros del Consejo tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- I.- Asistir a las reuniones plenarios e intervenir en los debates y participar con su voto en las decisiones;
- II.- Presentar al Consejo las propuestas de trabajo que estime oportunas a favor de las distintas áreas culturales y artísticas, así como a las inherentes a su área, de las cuales, tendrán que rendir informes semestrales en cuanto al trabajo realizado en su vocalía;
- III.- Solicitar la inclusión en el orden del día el asunto o asuntos que estimen oportunos mediante escrito dirigido a la presidencia del Consejo por lo menos 48 horas antes de la



celebración de la sesión del Consejo, esto puede hacerlo de manera escrita o electrónica para agilizar su recepción;

IV.- Cuando sea necesario y así lo requiera, pedirá la intervención con algún tema relacionado con la cultura y el arte a algún especialista en la materia, el consejero solicitante deberá pedir la intervención al presidente por lo menos 48 horas antes de la sesión para incluirlo en el orden del día, deberá también exponer el tema a tratar y el motivo del mismo;

V.- Asistir y participar en las actividades inherentes en las que el Consejo participe o sean organizadas por el mismo.

Artículo 20. Todas las vocalías del Consejo deberán tener por lo menos un suplente, a excepción de la presidencia, secretarías y el regidor de la comisión de cultura. En caso de contar con más de una suplencia, se asentará en acta cuál de ellos entrará en funciones de acuerdo a su nombramiento, en caso de ser necesario.

Cuando alguno de los consejeros sea removido, renuncie o por cualquier otra causa se vea impedido a seguir desempeñando su cargo se procederá conforme a lo señalado en el artículo 15 del presente reglamento.

Artículo 21. Los consejeros podrán ser removidos por las siguientes causas:

I.- Por renuncia voluntaria;

II.- Por falta a 3 sesiones ordinarias continuas sin justificación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 del presente reglamento;

III.- Por incumplimiento de las obligaciones respecto de la vocalía que representa;

IV.- Por llevar a cabo conductas que vayan en contra de la ética, los principios y objetivos del Consejo;

V.- Cando hayan sido electos para un cargo público por elección popular;

VI.- Por incapacidad permanente;

VII.- Por fallecimiento.

Artículo 22. El Consejo podrá invitar previo acuerdo y para la consecución de sus fines, a las personas que considere convenientes. Estás tendrán sólo derecho a voz y su participación estará regulada por el Presidente o en su defecto por el Secretario Ejecutivo. Los ciudadanos podrán participar en las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto y de acuerdo al orden establecido en desarrollo de las sesiones del propio Consejo.

Artículo 23. Para ser consejero titular y suplente se deberán reunir los siguientes requisitos.

I.- Ser ciudadano mexicano o naturalizado con pleno goce de sus derechos;

II.- Tener 18 años o más el día de la instalación del Consejo;

III.- Podrán ser integrantes del Consejo todos los nacidos en el municipio residan o no en él, así como aquellos a vecindados en el municipio y que comprueben su residencia por lo menos tres años antes al día de la instalación del Consejo;

IV.- Los aspirantes al Consejo deberán entregar los siguientes documentos:

a) Copia del INE vigente.

b) Entregar de manera física el currículum vitae en el cual, se describa la trayectoria y los conocimientos en materia de cultura y/o arte.

CAPÍTULO SÉPTIMO

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 24. Es obligatorio para los miembros del Consejo participar con su asistencia en las reuniones ordinarias y extraordinarias, así como participar activamente en el trabajo específico de las mismas y las actividades promovidas por el Consejo.

Artículo 25. El Secretario Ejecutivo auxiliado por el Secretario Técnico, será responsable de la salvaguarda y cuidado del archivo que genere el Consejo, así como los archivos correspondientes a periodos anteriores, buscando siempre el orden, cuidado y la clasificación correspondiente a los documentos y bienes asignados al Consejo.

Artículo 26. El Secretario Técnico estará facultado para resguardar y cuidar los bienes materiales que puedan ser otorgados al Consejo municipal para el desarrollo de las actividades inherentes al buen funcionamiento y el logro de los objetivos del Consejo Municipal para el Fomento de la Cultura y las Artes del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.

Artículo 27. El Presidente Municipal proporcionará un espacio adecuado y el material necesario al Consejo para el buen funcionamiento y desarrollo de sus labores.

Transitorios.

Primero: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal o por cualquier otro medio que la ley establezca para su publicación.

Segundo: Conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 42 fracción VII, hágase llegar una copia del presente Reglamento al Poder Legislativo del Estado, para dar cumplimiento con dicho ordenamiento.

Tercero: Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a lo señalado por el presente reglamento.

Bibliografía

El presente Reglamento fue documentado de acuerdo al Reglamento Interior del Consejo



AUTLÁN
Gobierno Municipal 2021 - 2024



Iniciativa de Creación del Reglamento del Consejo Municipal para el Fomento de la Cultura y las Artes del municipio de Autlán de Navarro, Jalisco

Consultivo para la Cultura y las Artes del Municipio De Solidaridad, Quintana Roo; Reglamento del Consejo Municipal para el Fomento de la Cultura en el Municipio de Guadalajara y el Reglamento para el Consejo Municipal para la Cultura y las Artes del Municipio de El Grullo, Jalisco.

PUNTOS DE ACUERDO:

ÚNICO.- Se turne la presente iniciativa a la o las Comisiones Edilicias pertinentes para su estudio, atención y análisis para efectos de que sea dictaminada de manera favorable, toda vez que conforme a lo anteriormente expuesto se encuentran justificada la propuesta materia de la presente Iniciativa.

ATENTAMENTE:

AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO; A 26 DE ENERO DE 2022
“2022, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DE CAJA POPULAR CRISTOBAL COLÓN”

MTRA. CLAUDIA ALEJANDRA GALVÁN GARCÍA